

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, veintiocho (28 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No 339

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-00242-00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ARGOTE OBREDOR
DEMANDADOS: JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ

Revisada la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida por la señora **MARIA ALEJANDRA ARGOTE OBREDOR**, en contra de **JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ**, se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 Y 84 del CG.P.; de igual forma se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, lo cual se hizo al correo físico indicado en la demanda.

Conforme a lo anterior, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes para su trámite,

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora **ALEJANDRA ARGOTE OBREDOR**, en contra del señor **JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ**.

2º. TRAMITAR esta demanda de acuerdo con el procedimiento verbal previsto en el art. 368 y s.s. del CGP.

3º. NOTIFICAR el presente auto al demandado **JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ**, domiciliado en este Municipio y además correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de **VEINTE (20) DÍAS**,

La notificación se realizará por la parte demandante conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, ya que manifiesta desconocer si el demandado tiene o no correo electrónico, tampoco fue aportado el número de teléfono celular de éste.

4°. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386, se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual se programará, luego de la notificación y vencimiento del traslado de la demanda al demandado.

5°. Se le reconoce personería al Dr. José Luis Cerchiaro Herrera titular de la T. P. No. 27.646 del C. S. de la J., e identificado con la C.C. 7.591.469 para que actúe como Apoderado de la demandante en los términos y facultados conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ



Secretaria